

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

INTERLOCUTORIO: 108-2023
RADICACIÓN: 17001-33-39-005-2022-00311-00
MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES
COLECTIVOS
ACCIONANTE: ENRIQUE ARBELÁEZ MUTIS
ACCIONADAS: MUNICIPIO DE MANIZALES

1. ASUNTO

Procede el Juzgado a resolver una vinculación de oficio.

2. ANTECEDENTES

En su escrito de contestación a la demanda el Municipio de Manizales advierte que tiene un proyecto de cofinanciación con el Ministerio de Educación – Fondo de Financiamiento de Infraestructura Educativa para la construcción de aulas nuevas en sus centros educativos y que aquel proyecto se encuentra retrasado por causas imputables al ministerio.

En ese orden de ideas, y teniendo en cuentas los argumentos expuestos por el Municipio de Manizales, considera pertinente el Juzgado efectuar las siguientes:

3. CONSIDERACIONES

Respecto a las personas contra quienes debe dirigirse la acción popular, el artículo 14 de la Ley 472 de 1998, prevé:

“La Acción Popular se dirigirá contra el particular, persona natural o jurídica, o la autoridad pública cuya actuación u omisión se considere que amenaza, viola o

ha violado el derecho o interés colectivo. En caso de existir la vulneración o amenaza y se desconozcan los responsables, corresponderá al juez determinarlos.”

En concordancia con lo anterior, el inciso final del artículo 18 de la misma norma, señala:

“La demanda se dirigirá contra el presunto responsable del hecho u omisión que la motiva, si fuere conocido. No obstante, cuando en el curso del proceso se establezca que existen otros posibles responsables, el juez de primera instancia de oficio ordenará su citación en los términos en que aquí se prescribe para el demandado.” (Líneas del despacho)

Sobre el particular, el Órgano de Cierre de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa¹ ha manifestado que:

“La Sala precisa al respecto que la ley 472 de 1998 enseña que el juzgador de primera instancia, en cualquier etapa del proceso adelantado en ejercicio de la acción popular, en caso de advertir la presencia de otros posibles responsables, del hecho u omisión que lesione intereses o derechos colectivos, de oficio ordenará su citación en los términos prescritos para el demandado (art. 18) (...).”

Teniendo en cuenta que el Municipio de Manizales advierte la existencia de un proyecto de cofinanciación con el Ministerio de Educación – Fondo de Financiamiento de Infraestructura Educativa para la construcción de aulas nuevas, lo que significa la injerencia de aquella cartera ministerial en la satisfacción de una de las pretensiones incoadas, se **VINCULA** a la presente litis a la Nación – Ministerio de Educación – Fondo de Financiamiento de Infraestructura Educativa.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Manizales,

4. RESUELVE

PRIMERO: VINCÚLASE al presente medio de control a la Nación – Ministerio de Educación – Fondo de Financiamiento de Infraestructura Educativa.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto personalmente al Ministro de Educación, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el

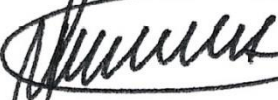
¹Sentencia del 20 de septiembre 2001 - Sección Tercera; Radicación No.: 25000-23-24-000-1999-0033-01(AP-I25), C. P. María Elena Giraldo Gómez.

artículo 612 del C.G.P, por expresa remisión del inciso 3º del artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

Por la Secretaría del Despacho se dejará la constancia contenida en el inciso 4º del artículo 612 *ibídem*.

TERCERO: CÓRRESE TRASLADO de la demanda a la vinculada por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, los cuales comenzarán a contarse pasados dos (2) días desde que surta la notificación personal del presente auto, lapso dentro del cual podrán pronunciarse sobre los hechos de la demanda, proponer excepciones y solicitar pruebas, conforme lo disponen los artículos 22 y 23 de la Ley 472 de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS GONZAGA MONCADA CANO
JUEZ